Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 5 de abril de 2022
(OR. en)

7879/22

Expediente interinstitucional: 2022/0109(NLE)

LIMITE

CORLX 313
CFSP/PESC 437
RELEX 432
COEST 260
FIN 390

PUBLIC

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de abril de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	JOIN(2022) 8 final
Asunto:	Propuesta conjunta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2022) 8 final.

Adj.: JOIN(2022) 8 final

COMISIÓN
EUROPEA

ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

PUBLIC

Bruselas, 5.4.2022
JOIN(2022) 8 final

2022/0109 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions https://europa.eu/!db43PX

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) El Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, da efecto a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2014/145/PESC.

2) El XXX de 2022, el Consejo adoptó la Decisión XXXX por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC, que introduce nuevas opciones de excepción en relación con la inmovilización de activos y la prohibición de poner fondos y recursos económicos a disposición de las personas y entidades designadas.

3) Con el fin de dar efecto a estas medidas en el Derecho de la Unión es necesaria una nueva actuación de la Unión.

4) El alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea proponen modificar el Reglamento (UE) n.º 269/2014 en consecuencia.

PUBLIC

2022/0109 (NLE)

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania

PUBLIC

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania[1],

Vista la propuesta conjunta del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, da efecto a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2014/145/PESC.

(2) El XX YY de 2022, el Consejo adoptó la Decisión XXXX por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC, que introdujo nuevas opciones de excepción en relación con la inmovilización de activos y la prohibición de poner fondos y recursos económicos a disposición de las personas y entidades designadas.

(3) Estas modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado y, por lo tanto, necesitan la adopción de actos de regulación a escala de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros.

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo se modifica como sigue:

1) En el artículo 4, apartado 1, se añade la letra e) siguiente:

«e) se ingresan en la cuenta o se pagan con cargo a la cuenta de una misión diplomática, oficina consular u organización internacional que goce de inmunidad con arreglo al Derecho

[1] DO L 078 de 17.3.2014, p. 16.

internacional, en la medida en que dichos ingresos estén destinados a ser utilizados para los fines oficiales de la misión diplomática, oficina consular u organización internacional.».

2) El artículo 6 *ter* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6 ter

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados pertenecientes a las entidades que figuran con los números 53, 54 y 55 en el anexo I, o la puesta a disposición de dichas entidades de determinados fondos o recursos económicos, en las condiciones que las autoridades competentes consideren oportunas y tras haber determinado que dichos fondos o recursos económicos son necesarios para la terminación, a más tardar el 24 agosto 2022, de operaciones, contratos u otros acuerdos, incluidas las relaciones de corresponsalía bancaria, concluidos con dichas entidades antes del 23 febrero 2022.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados pertenecientes a las entidades que figuran con los números X, Y, Z en el anexo I, o la puesta a disposición de dichas entidades de determinados fondos o recursos económicos, en las condiciones que las autoridades competentes consideren oportunas y tras haber determinado que dichos fondos o recursos económicos son necesarios para la terminación, a más tardar el *(seis meses después de su fecha de adopción)*, de operaciones, contratos u otros acuerdos, incluidas las relaciones de corresponsalía bancaria, concluidos con dichas entidades antes del *(fecha de adopción)*.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar la liberación o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados, o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I, en las condiciones que consideren oportunas y tras haberse cerciorado de que:

a) los fondos o recursos económicos sean necesarios para la venta y transferencia el *(seis meses después de su fecha de adopción)* de derechos de propiedad de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en la Unión, cuando dichos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I; y

b) los ingresos procedentes de dicha venta y transferencia permanezcan congelados.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

PUBLIC